

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA**

<NUM_RES_EX>

<CIUDAD_FECHA_INFORME>

**RESUELVE SOLICITUD DE
REALIZACIÓN DE UN PROCESO DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA
DECLARACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL DEL PROYECTO
DENOMINADO “PARQUE EOLICO
LAS LILAS” DEL TITULAR “PARQUE
EÓLICO LAS LILAS SPA”.**

VISTOS:

1. La Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, “DIA”) del proyecto denominado "**Parque Eólico Las Lilas**" (en adelante, el “Proyecto”), presentado por el señor Patricio Alejandro Parra Villalobos, en representación de Parque Eólico Las Lilas SpA (en adelante, el titular), ingresada al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, el “SEIA”) con fecha 2 de abril de 2026 y admitida a trámite el 10 de abril de 2026, mediante Resolución Exenta N° 20269900112, de la Servicio de Evaluación Ambiental Dirección Ejecutiva.
2. La Carta N° 202699103331, de fecha 10 de abril de 2026, mediante la cual la Dirección Ejecutiva del SEA publicó la carta de visación del texto para difusión de la DIA del Proyecto.
3. Las publicaciones de la Dirección Ejecutiva del SEA de fecha 04 de mayo de 2026, en el Diario Oficial y el diario electrónico “Extracto Legal”, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto Supremo N°40, de 2012, que aprueba el Reglamento del SEIA (en adelante, “RSEIA”), que contienen el listado de las DIA ingresadas en el mes de abril de 2026, entre ellas, la DIA del Proyecto presentada por el Titular.
4. La Carta N° 202699303394 presentada con fecha 14 de mayo 2026, ante la Dirección Ejecutiva del SEA por el Titular, mediante la cual adjunta los certificados de radiodifusión de las siguientes radio emisoras: Radio Angelina frecuencia AM 730 (Los Ángeles, Quilleco, Tucapel y Yungay, Región del Ñuble y Bío Bío) y radio la Voz de Yungay frecuencia FM 102.7 (Pemuco, Huepil, Tucapel, Antuco, Polcura, El Carmen, Campanario, Quilleco, Tucapel, Huépil y Los Ángeles, Región del Ñuble y Bío Bío).
5. La solicitud presentada al SEA, con fecha 12 de junio de 2026, por Blanca Faundez Godoy, en representación de la organización Agrupación de Defensa y Conservación de la Flora y Fauna del Valle Templado-Yungay (ADECOFFY), mediante la cual, solicita la apertura de un proceso de participación ciudadana en el marco de la evaluación ambiental del Proyecto.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168964933>

6. La solicitud presentada al SEA, con fecha 12 de junio de 2026, por Blanca Faundez Godoy, en representación de la organización Agrupación de Desarrollo Turístico Rural Santa Lucia Bajo (ADETUR), mediante la cual, solicita la apertura de un proceso de participación ciudadana en el marco de la evaluación ambiental del Proyecto.
7. La solicitud presentada al SEA, con fecha 14 de junio de 2026, por Carolina Paz Castro Bravo, mediante la cual, solicita la apertura de un proceso de participación ciudadana en el marco de la evaluación ambiental del Proyecto.
8. La solicitud presentada al SEA, con fecha 15 de junio de 2026, por Elina Villagra Rosales, en representación de la organización Junta de Vecinos 11R Cholguan Estación Sur, mediante la cual, solicita la apertura de un proceso de participación ciudadana en el marco de la evaluación ambiental del Proyecto.
9. La solicitud presentada al SEA, con fecha 15 de junio de 2026, por Diego Alfonso Muñoz Campos, en representación de la organización Junta de Vecinos Junta de Vecinos Paraguay B, mediante la cual, solicita la apertura de un proceso de participación ciudadana en el marco de la evaluación ambiental del Proyecto.
10. La solicitud presentada al SEA, con fecha 16 de junio de 2026, por María Isabel Cifuentes Tapien en representación de la organización Centro de Padres y Apoderados de la Escuela de Lenguaje Pinares de Campanario, mediante la cual, solicita la apertura de un proceso de participación ciudadana en el marco de la evaluación ambiental del Proyecto.
11. La solicitud presentada al SEA, con fecha 16 de junio de 2026, por María Isabel Cifuentes Tapien en representación de la organización Centro de Padres y Apoderados de la Escuela de Lenguaje Pinares de Campanario, mediante la cual, solicita la apertura de un proceso de participación ciudadana en el marco de la evaluación ambiental del Proyecto.
12. La solicitud presentada al SEA, con fecha 16 de junio de 2026, por Diego Alfonso Muñoz Campos, en representación de la organización Junta de Vecinos Junta de Vecinos Paraguay B, mediante la cual, solicita la apertura de un proceso de participación ciudadana en el marco de la evaluación ambiental del Proyecto.
13. La solicitud presentada al SEA, con fecha 16 de junio de 2026, por Isaac Romilio Escobar Aguilera, en representación de la organización Junta de Vecinos Las Pitras, mediante la cual, solicita la apertura de un proceso de participación ciudadana en el marco de la evaluación ambiental del Proyecto.
14. La solicitud presentada al SEA, con fecha 16 de junio de 2026, por Cecilia Rosa Cabezas Aguilera, en representación de la organización Junta de Vecinos Los Molinos Paraguay, mediante la cual, solicita la apertura de un proceso de participación ciudadana en el marco de la evaluación ambiental del Proyecto.
15. La solicitud presentada al SEA, con fecha 16 de junio de 2026, por Patricia Andrea González Gonzalez, mediante la cual, solicita la apertura de un proceso de participación ciudadana en el marco de la evaluación ambiental del Proyecto.
16. La solicitud presentada al SEA, con fecha 16 de junio de 2026, por Zenobia Del Carmen Herrera Galaz, mediante la cual, solicita la apertura de un proceso de participación ciudadana en el marco de la evaluación ambiental del Proyecto.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168964933>

17. La solicitud presentada al SEA, con fecha 16 de junio de 2026, por Zenobia Del Carmen Herrera Galaz, en representación de la organización Asociación de organizaciones sociales y culturales de juntas de vecinos sector norte, mediante la cual, solicita la apertura de un proceso de participación ciudadana en el marco de la evaluación ambiental del Proyecto.
18. Los demás antecedentes que constan en el expediente de evaluación ambiental de la DIA del Proyecto **“Parque Eólico Las Lilas”**.
19. El Oficio Ordinario N° 202299102470, de fecha 2 de junio de 2022, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones en relación al concepto de cargas ambientales para la aplicación del artículo 30 bis de la Ley N° 19.300 y del artículo 94 del Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental”* (en adelante, *“Instructivo PAC”*).
20. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417; en el Decreto Supremo N°40 del Ministerio del Medio Ambiente que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, el *“Reglamento del SEIA”*), y sus modificaciones; en la Ley N°20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; el Decreto Supremo N°40, de fecha 02 de abril de 2026, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental y, en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 2 de abril de 2026, el señor Patricio Alejandro Parra Villalobos, en representación de Parque Eólico Las Lilas SpA, presentó a evaluación ambiental ante la Dirección Ejecutiva del SEA, la DIA del proyecto denominado **“Parque Eólico Las Lilas”**, la cual fue admitida a trámite mediante Resolución Exenta N°20269900112 de fecha 10 de abril de 2026 de la Dirección Ejecutiva.
2. Que, el proyecto **“Parque Eólico Las Lilas”** consiste en la construcción, operación y cierre de un parque eólico conformado por 30 aerogeneradores, cada uno con una potencia nominal de 8,0 MW, correspondiente a 240 MW de potencia total instalada. La energía generada por cada aerogenerador será conducida hacia una subestación elevadora de 33 kV/280 MW, desde la cual se evacuará mediante una línea de transmisión eléctrica (LAT) de circuito simple en 220 kV, con una longitud aproximada de 3,84 km, hasta la subestación seccionadora Las Lilas. Esta subestación permitirá el seccionamiento del Circuito N°1 de la línea existente 2x220 kV Los Notros - Charrúa, inyectando la energía generada al Sistema Eléctrico Nacional (SEN) a través de dos tramos de conexión aérea.
3. El Proyecto emplazará sus partes y obras en la comuna de Los Ángeles, específicamente entre las localidades Paraguay, Pitramaiten y Laja, provincia del Biobío, región del Biobío. El acceso del Parque Eólico Las Lilas se realizará utilizando la Ruta 5 Sur, desde dónde se conectará por la Ruta Q-15 y Ruta Q-111 en dirección a su acceso N°1. El proyecto considera dos accesos adicionales para la entrega y habilitación de los componentes de los aerogeneradores ubicados



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168964933>

hacia el sector sur del Proyecto. Cabe mencionar que el Proyecto contempla acceder desde tres puntos desde la Ruta 5 Sur. Su localización también considera la comuna de Yungay, región de Ñuble y las comunas de Quilleco y Tucapel, Región del Biobío.

4. Que, de acuerdo con lo antes expuesto, el Titular somete su DIA a evaluación ambiental, debido a que ésta corresponde a un proyecto o actividad relacionada al literal c) del artículo 3 del RSEIA Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.
5. Que, con fecha 04 de mayo de 2026, se efectuó la publicación en el Diario Oficial y en el Diario digital “Extracto Legal”, que dispone el artículo 30 de la Ley N°19.300, del listado de Declaraciones de Impacto Ambiental ingresadas al SEIA durante el mes de abril, dentro de las cuales se incluyó a la DIA “**Parque Eólico Las Lilas**”.
6. La Carta N° 202699303394 presentada con fecha 14 de mayo 2026, ante la Dirección Ejecutiva del SEA por el Titular, mediante la cual adjunta los certificados de radiodifusión de las siguientes radio emisoras: Radio Angelina frecuencia AM 730 (Los Ángeles, Quilleco, Tucapel y Yungay, Región del Ñuble y Bío Bío) y radio la Voz de Yungay frecuencia FM 102.7 (Pemuco, Huepil, Tucapel, Antuco, Polcura, El Carmen, Campanario, Quilleco, Tucapel, Huépil y Los Ángeles, Región del Ñuble y Bío Bío).
7. Que, en conformidad con lo anterior y según lo dispuesto en el artículo 30 bis de la Ley N°19.300, el plazo de 30 días para realizar las solicitudes de apertura del proceso de participación ciudadana comenzó con fecha 04 de mayo de 2026, fecha en la que se publicó en el Diario Oficial el listado de las DIA ingresadas al SEIA durante el mes de abril de 2026; entre ellas, la DIA del Proyecto presentada por el Titular.
8. Que, el inciso primero del artículo 30 bis de la Ley N° 19.300 dispone que: *"Las Direcciones Regionales o el Director Ejecutivo, según corresponda, podrán decretar la realización de un proceso de participación ciudadana por un plazo de veinte días, en las Declaraciones de Impacto Ambiental que se presenten a evaluación y se refieran a proyectos que generen cargas ambientales para las comunidades próximas. Todo ello, siempre que lo soliciten a lo menos dos organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica, a través de sus representantes, o como mínimo diez personas naturales directamente afectadas. Esta solicitud deberá hacerse por escrito y presentarse dentro del plazo de treinta días, contado desde la publicación en el Diario Oficial del proyecto o actividad sometido a Declaración de Impacto Ambiental de que se trate."* (Énfasis agregado).
9. Que, el inciso sexto del artículo 94 del RSEIA, señala: “Se entenderá que provocan cargas ambientales aquellos proyectos o actividades que generen beneficios sociales y que ocasionan externalidades negativas para las comunidades próximas durante su construcción, operación o cierre.”

Por su parte, el inciso séptimo del artículo 94 del RSEIA señala: “Se considera que generan beneficios sociales aquellos proyectos o actividades o sus modificaciones que, como consecuencia de su construcción, operación o cierre, satisfacen alguna necesidad de la comunidad o reportan utilidad o provecho para las personas. Por su parte, se considera que generan externalidades negativas aquellos proyectos o actividades que generan impactos, afectaciones o alteraciones ambientales que afectan el bienestar social, las condiciones de vida de las comunidades próximas o a los ecosistemas”.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168964933>

10. Que, con fecha 02 de junio de 2022, la Dirección Ejecutiva dictó el Of. Ord. D.E. N°202299102470, mediante el cual “Imparte instrucciones en relación con el concepto de cargas ambientales para la aplicación del artículo 30 bis de la Ley N°19.300 y del artículo 94 del Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental”.
11. Que, con fecha 12 de junio de 2026, se recibió la solicitud de apertura de un proceso de participación ciudadana, de conformidad a lo establecido en el artículo 30 bis de la Ley N°19.300 y el artículo 94 del RSEIA, por parte de Blanca Faundez Godoy, en representación de la organización Agrupación de Defensa y Conservación de la Flora y Fauna del Valle Templado-Yungay (ADECOFFY).
12. Que, con fecha 12 de junio de 2026, se recibió la solicitud de apertura de un proceso de participación ciudadana, de conformidad a lo establecido en el artículo 30 bis de la Ley N°19.300 y el artículo 94 del RSEIA, por parte de Blanca Faundez Godoy, en representación de la organización Agrupación de Desarrollo Turístico Rural Santa Lucia Bajo (ADETUR).
13. Que, con fecha 14 de junio de 2026, se recibió la solicitud de apertura de un proceso de participación ciudadana, de conformidad a lo establecido en el artículo 30 bis de la Ley N°19.300 y el artículo 94 del RSEIA, por parte de Carolina Paz Castro Bravo.
14. Que, con fecha 15 de junio de 2026, se recibió la solicitud de apertura de un proceso de participación ciudadana, de conformidad a lo establecido en el artículo 30 bis de la Ley N°19.300 y el artículo 94 del RSEIA por parte de Elina Villagra Rosales, en representación de la organización Junta de Vecinos 11R Cholguan Estación Sur.
15. Que, con fecha 15 de junio de 2026, se recibió la solicitud de apertura de un proceso de participación ciudadana, de conformidad a lo establecido en el artículo 30 bis de la Ley N°19.300 y el artículo 94 del RSEIA por parte de Diego Alfonso Muñoz Campos, en representación de la organización Junta de Vecinos Junta de Vecinos Paraguay B.
16. Que, con fecha 16 de junio de 2026, se recibió la solicitud de apertura de un proceso de participación ciudadana, de conformidad a lo establecido en el artículo 30 bis de la Ley N°19.300 y el artículo 94 del RSEIA por parte de María Isabel Cifuentes Tapia en representación de la organización Centro de Padres y Apoderados de la Escuela de Lenguaje Pinares de Campanario.
17. Que, con fecha 16 de junio de 2026, se recibió la solicitud de apertura de un proceso de participación ciudadana, de conformidad a lo establecido en el artículo 30 bis de la Ley N°19.300 y el artículo 94 del RSEIA por parte de Diego Alfonso Muñoz Campos, en representación de la organización Junta de Vecinos Junta de Vecinos Paraguay B.
18. Que, con fecha 16 de junio de 2026, se recibió la solicitud de apertura de un proceso de participación ciudadana, de conformidad a lo establecido en el artículo 30 bis de la Ley N°19.300 y el artículo 94 del RSEIA por parte de Isaac Romilio Escobar Aguilera, en representación de la organización Junta de Vecinos Las Pítras, mediante la cual, solicita la apertura de un proceso de participación ciudadana en el marco de la evaluación ambiental del Proyecto.
19. Que, con fecha 16 de junio de 2026, se recibió la solicitud de apertura de un proceso de participación ciudadana, de conformidad a lo establecido en el artículo 30 bis de la Ley



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168964933>

Nº19.300 y el artículo 94 del RSEIA por parte de Cecilia Rosa Cabezas Aguilera, en representación de la organización Junta de Vecinos Los Molinos Paraguay.

20. Que, con fecha 16 de junio de 2026, se recibió la solicitud de apertura de un proceso de participación ciudadana, de conformidad a lo establecido en el artículo 30 bis de la Ley Nº19.300 y el artículo 94 del RSEIA por parte de Patricia Andrea González Gonzalez.
21. Que, con fecha 16 de junio de 2026, se recibió la solicitud de apertura de un proceso de participación ciudadana, de conformidad a lo establecido en el artículo 30 bis de la Ley Nº19.300 y el artículo 94 del RSEIA por parte de Zenobia Del Carmen Herrera Galaz.
22. Que, con fecha 16 de junio de 2026, se recibió la solicitud de apertura de un proceso de participación ciudadana, de conformidad a lo establecido en el artículo 30 bis de la Ley Nº19.300 y el artículo 94 del RSEIA por parte de Zenobia Del Carmen Herrera Galaz, en representación de la organización Asociación de organizaciones sociales y culturales de juntas de vecinos sector norte.
23. Que, según lo establecido en el artículo 30 bis de la Ley Nº19.300 y artículo 94 del del RSEIA, los presupuestos de procedencia para la apertura de un proceso de participación ciudadana, en el marco de la evaluación ambiental de una DIA, corresponden a:
 - 23.1. La existencia de Declaraciones de Impacto Ambiental que se presenten a evaluación, y se refieran a proyectos que generen cargas ambientales para las comunidades próximas.
 - 23.2. La presentación por escrito de, a lo menos, dos organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica, a través de sus representantes, o como mínimo diez personas naturales directamente afectadas; y,
 - 23.3. La presentación de solicitud dentro de plazo, esto es, dentro de 30 días, contado desde la publicación en el Diario Oficial del proyecto sometido a Declaración de Impacto Ambiental de que se trate.
24. Que, respecto al requisito referido a la generación de cargas ambientales para las comunidades próximas, cabe precisar que, tal como se señaló en el considerando 14º, se entenderá que un proyecto generará cargas ambientales cuando generen beneficios sociales y que ocasionan externalidades negativas para las comunidades próximas durante su construcción, operación o cierre. Al respecto, se puede señalar lo siguiente:
 - 24.1 En cuanto a los beneficios sociales, se identifica, por parte del Proyecto, la generación de mano de obra, principalmente en la etapa de construcción, con un promedio de 346 personas, llegando a una mano de obra máxima de 753 personas.

Asimismo, y en línea de lo instruido en el Instructivo PAC, el cual establece que, al momento de determinar el alcance de los beneficios sociales, se señala que se incluirá a aquellas actividades destinadas a satisfacer necesidades colectivas de manera regular y continua; es decir, actividades de servicio público. Lo anterior, toda vez que la forma tradicional de prestación de servicios públicos en los casos en que existe una actividad publicitada se entiende que corresponde a las concesiones de servicio público. Por lo anterior, los proyectos eléctricos, como el ingresado por el Titular en el presente procedimiento, correspondería a actividades de servicio público, y por tanto, concurriría el requisito de procedencia de la generación de cargas



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168964933>

ambientales, en su dimensión de beneficios sociales. En específico el referido instructivo señala lo siguiente:

“La forma tradicional de prestación de servicios públicos en los casos en que existe una actividad publicada se entiende que corresponde a las concesiones de servicio público. Lo especialmente relevante de la concesión, son los derechos que se constituyen en el patrimonio del interesado y que hacen que la Administración no pueda revocarlos. En este sentido, cabe señalar que el legislador utiliza indistintamente el contrato (de concesión) o el acto unilateral con aceptación del particular, según el sector o área en donde regula la actividad.

En consecuencia, proyectos tales como los eléctricos, mineros, de servicios sanitarios, de telecomunicaciones, acuícolas, entre otros, corresponden a actividades de servicio público”. (énfasis agregado)

24.2 Que, respecto de las externalidades negativas, y tal como se señala en el Instructivo PAC, las externalidades negativas se entenderán como aquellos eventuales impactos, afectaciones o alteraciones ambientales generadas con ocasión del proyecto o actividad que afectan el bienestar social o las condiciones de vida de las comunidades próximas. Así, a partir de lo anterior, se identifican en el presente proyecto externalidades negativas referidas al aumento de las emisiones atmosféricas relevantes para el Proyecto, durante su fase de construcción las que corresponderán a material particulado que provendrá de las actividades de escarpe, excavaciones, nivelaciones, compactaciones, transferencia de material, tránsito de vehículos por caminos pavimentados y no pavimentados y la operación de grupos electrógenos. También se producirán emisiones tanto de material particulado como de gases producto del funcionamiento de vehículos, maquinarias y grupos electrógeno; se prevé un aumento en ruido y vibración, en la fase de construcción producto del uso de maquinarias. Las externalidades previamente identificadas son mencionadas a modo ilustrativo, y en ningún caso constituyen un listado taxativo de externalidades.

25. Que, respecto a la solicitud por personas naturales de apertura de un proceso de participación ciudadana, no fue solicitada por, a lo menos, 10 personas naturales, por lo cual no se cumple con la exigencia señalada en el artículo 30 bis de la Ley N°19.300 ni el artículo 94 del Reglamento del SEIA. Esto, debido a que solo se recibieron tres solicitudes por persona natural, correspondiente a las presentaciones individualizadas en los considerandos 13, 20 y 21.
26. Que, respecto a las presentaciones individualizadas en los considerados 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 22 la solicitud de apertura de un proceso de participación ciudadana ha sido solicitada por nueve organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica, de las cuales solo siete fueron presentadas con los documentos requeridos para acreditar la personalidad jurídica.
27. Que, sin perjuicio de lo anterior, las Agrupaciones de Defensa y Conservación de la Flora y Fauna del Valle Templado-Yungay, la Agrupación de Desarrollo Turístico Rural Santa Lucía Bajo, el Centro de Padres y Apoderados Escuela de Lenguaje Pinares, la Junta de vecinos Paraguay-B, la junta de vecinos Las Pitras, la junta de vecinos Los Molinos Paraguay y Asociación de organizaciones sociales y culturales de juntas de vecinos sector norte, han acreditado su personalidad jurídica, así como la vigencia de la misma, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 30 bis de la Ley N°19.300, el artículo 94 del Reglamento del SEIA y el numeral 2.11. del Ord. N°180.127/2018, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre antecedentes legales necesarios para someter un Estudio o Declaración de Impacto Ambiental al SEIA, sobre el cambio de titularidad y/o representante*



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168964933>

legal, y para efectuar presentaciones al Servicio de Evaluación Ambiental”, por lo cual se cumpliría con la exigencia de ser solicitada por al menos dos organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica.

28. Que, en cuanto al requisito que dice relación con el plazo de 30 días contado desde la publicación en el Diario Oficial del proyecto sometido a Declaración de Impacto Ambiental de que se trate, para solicitar la PAC, cabe señalar que la respectiva publicación en el Diario Oficial y ExtractoLegal.cl fue realizada con fecha 04 de mayo de 2026, mientras que las solicitudes de las siete organizaciones ciudadanas individualizadas previamente, se realizó con, fecha 12 de junio (Agrupación de Defensa y Conservación de la Flora y Fauna del Valle Templado-Yungay y Agrupación de Desarrollo Turístico Rural Santa Lucía Bajo), 16 de junio (Centro de Padres y Apoderados Escuela de Lenguaje Pinares, Junta de vecinos Paraguay – B, Junta de vecinos Las Pitras, JJVV Los Molinos Paraguay y Asociación de organizaciones sociales y culturales de juntas de vecinos sector norte). Lo anterior implica que, en el entendido que el plazo de 30 días se cumplía con fecha 16 de junio de 2026, las solicitudes cumplen con el requisito establecido en el artículo 30 bis de la Ley N°19.300 y 94 del Reglamento del SEIA.
29. Que, atendido lo anterior, es posible concluir que la apertura de un proceso de participación ciudadana ha sido solicitada dentro del plazo legal establecido en el artículo 30 bis de la Ley N° 19.300, por a lo menos dos organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica vigente.
30. Que, en consecuencia, resulta procedente decretar la apertura de un proceso de participación ciudadana en la DIA del Proyecto “Parque Eólico Las Fresias”, dado que este genera cargas ambientales de conformidad con lo establecido en el artículo 30 bis de la Ley N°19.300 y el artículo 94 del Reglamento del SEIA.
31. Que, para efectos de ejercer su derecho a participar formulando observaciones a la DIA del proyecto, las personas naturales y/o jurídicas podrán acceder al contenido, tanto de la DIA como de los documentos que la componen, para lo cual podrán conocer de dichos antecedentes, a través del sitio www.sea.gob.cl o solicitar, a su costa, la reproducción total o parcial de los mismos, la que podrá ser entregada en medios magnéticos o electrónicos.
32. Que, en virtud de los antecedentes expuestos,

RESUELVO:

1. **ORDENAR la realización de un proceso de participación ciudadana**, por un plazo de 20 días, en el proceso de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "**Parque Eólico Las Lilas**", cuyo titular es Parque Eólico Las Lilas SpA, de acuerdo con lo señalado en los considerandos del presente acto administrativo.
2. **ORDENAR notificar**, a costa del titular del proyecto, el siguiente extracto, mediante la publicación en el Diario Oficial y en un diario o periódico de la capital de la región o de circulación nacional, según corresponda, conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 94 del Reglamento del SEIA, en un plazo de 10 días hábiles contados desde la presente resolución.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168964933>



SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

NOTIFICA RESOLUCIÓN DE INICIO DE PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO:

“PARQUE EOLICO LAS LILAS

(Extracto)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 del D.S. N° 40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se comunica que, mediante Resolución Exenta N° [indicar número de la presente resolución], de fecha [indicar fecha de la presente resolución], del Servicio de Evaluación Ambiental, se ha resuelto dar inicio a un proceso de participación ciudadana, por un plazo de 20 días hábiles, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 bis de la Ley N° 19.300, en el procedimiento de evaluación ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto "Parque eólico Las Lilas.", cuyo titular es Parque eólico Las Lilas SpA.

Que, conforme a la descripción y naturaleza del Proyecto “Parque eólico Las Lilas.”, es pertinente señalar que contempla la construcción, operación y cierre de un parque eólico, de 30 aerogeneradores de 8 MW cada uno, generando 240 MW de potencia total instalada. La energía generada se conduce a una subestación elevadora de 33 kV/280 MW. Desde allí, se evacuará la energía mediante una línea eléctrica de alta tensión de 220 kV de aproximadamente 3,84 km de longitud, hasta la subestación seccionadora Las Lilas. Desde dicha subestación se realizará el seccionamiento del Circuito N°1 de la línea existente 2x220 kV Los Notros – Charrúa, conectando la energía al Sistema eléctrico Nacional.

El Proyecto emplazará sus partes y obras en la comuna de Los Ángeles, específicamente entre las localidades Paraguay, Pitramaiten y Laja, provincia del Biobío, región del Biobío. Su localización también considera la comuna de Yungay, región de Ñuble y las comunas de Quilleco y Tucapel, Región del Biobío. hasta donde se extiende el área de influencia de emisiones atmosféricas, siendo un proyecto de carácter interregional.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168964933>

Que, esta Dirección Ejecutiva estima que se genera carga ambiental pues pertenece al tipo de proyectos que generan beneficios sociales a la vez que ocasionan externalidades ambientales negativas en localidades próximas durante su construcción u operación, de acuerdo con lo establecido en el inciso 6 del artículo 30 bis de la Ley N°19.300.

En virtud de lo anterior y conforme al artículo 30° bis de la Ley N°19.300; y los artículos 94 y 95 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, cualquier persona natural o jurídica podrá presentar observaciones al Proyecto y tendrá un plazo legal de 20 días hábiles para efectuarlas por escrito ante el SEA, contados a partir de la fecha de la presente publicación.

El texto íntegro de la resolución antes individualizada puede ser conocido en:

- Dirección Ejecutiva del SEA, Huérfanos 670, piso 16, Santiago.
- Sitio web www.sea.gob.cl

Álvaro Navarro Medel

Director Ejecutivo (S)

Servicio de Evaluación Ambiental

3. ORDENAR al Titular informar por la vía más expedita a este Servicio, de la fecha en que se efectuará la publicación en el Diario Oficial.

4. HACER PRESENTE que el plazo de 20 días para la participación ciudadana se iniciará a contar de la fecha de la publicación del último aviso en el Diario Oficial y en un diario o periódico de la capital de la región o de circulación nacional, según corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento del SEIA.

4. ORDENAR al Titular la distribución de las copias necesarias para el proceso de participación ciudadana, de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 84 del Reglamento del SEIA, las que deberán estar disponibles en dependencias en las municipalidades respectivas, los Gobiernos Regionales de las regiones de Ñuble y Biobío, y de este Servicio, al menos con un día de anticipación a la publicación del aviso en el Diario Oficial y en un diario o periódico de la capital de la región o de circulación nacional, según corresponda.

5. TÉNGASE PRESENTE que contra el presente acto procede el recurso de reposición, en un plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación del presente acto administrativo.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168964933>

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE,

**Álvaro Navarro Medel
Director Ejecutivo (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Dirección Ejecutiva**

RRB/MGGH/MCM/FAW/CLV/CDC/SAHF

Distribución:

- Blanca Faundez Godoy, presidenta de la Agrupación de defensa y conservación de la flora y fauna del valle templado de Yungay
- Blanca Faundez Godoy, presidenta de la Agrupación de desarrollo turístico rural Santa Lucía Bajo.
- Elina Villagra Rosales, presidenta de la Junta de Vecinos 11R Cholguán Estación Sur.
- Diego Alfonso Muñoz Campos, presidente de la Junta de Vecinos Paraguay B.
- María Isabel Cifuentes Tapia, presidenta Centro de Padres y Apoderados Escuela de Lenguaje Pinares.
- Zenobia Del Carmen Herrera Galaz, presidenta de Asociación de organizaciones sociales y culturales de juntas de vecinos sector norte.
- Cecilia Rosa Cabezas Aguilera, presidenta de la JJVV Los Molinos Paraguay.
- Isaac Romilio Escobar Aguilera, presidente de la JJVV Las Pitras.
- Carolina Paz Castro Bravo.
- Patricia Andrea González González.
- Zenobia Del Carmen Herrera Galaz

C.c:

- Patricio Alejandro Parra Villalobos, representante legal de Parque Eólico Las Lilas SpA
- Oficial de Partes.
- Expediente de Evaluación Ambiental del Proyecto.
- Archivo Departamento de Evaluación Ambiental.
- Archivo Servicio de Evaluación Ambiental Dirección Ejecutiva



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168964933>